

quiera asientos seculares que haya, así sobre las jurisdicciones como
contra qualquiera manera; en todo lo qual dispongo,
con la Pragmatica de once de Febrero de mil seiscien-
tos veinte y tres que para en quanto á esto toca de hoy,
quedando en su fuerza y vigor para lo demas, y para que
en virtud de la jurisdiccion absoluta que para este caso y por esta
mi cedula le concedo, substancie las causas con justificacion, osten-
gando las apelaciones para ante el referido mi Consejo de las Ordenes
y no para ^{ante} otro Tribunal, ni fuer alguno, como así mismo se ha de
executar en esta propia conformidad por los Jueces de rastro per-
quina que necesitare nombrar ^{en su lugar} la parte del expresado Infante
D. Carlos Luis para que con vara alta de justicia ven de sus ca-
misiones y de los autos y sentencias que los citados Jueces de rastro
perquina diere, se ha de apelar y admitir las apelaciones para an-
te el referido mi Consejo de las Ordenes. Igualmente doy comision
al enunziado D. Miguel Maron para que privativamente conozca
de todas las causas civiles y criminales que se movieren en la citada
Encomienda contra la parte del citado Infante D. Carlos Luis y con-
tra los Ministros y oficiales que hubiere nombrado ó nombrare y que
efectivamente entendieren en esta Administracion ^{en beneficio de la} y arrendamiento, que
es para todo lo referido le doy poder y facultad amplia y sin limi-
tacion alguna. Y estando declarado por resolucion a consulta de mi
Consejo de las Ordenes de quince de Junio de mil setecientos ochenta
y siete y Real cedula expedida en diez de Noviembre del mis-
mo año que la jurisdiccion de los Jueces de Encomiendas de los In-
fantes sea administrativa y conservatoria, en cuya virtud hayan
de conocer y conocer de todas las causas de Administracion, bene-
ficio y cobranza de sus bienes y rentas, y de aquellas en que se de-
puesen, turben ó impidan los derechos de que estan en posesion las
minimas Encomiendas, ó en que sean recompensados sus procederes y
dependientes por causa de ellas, quedando reservadas ante Consejo de
las Ordenes, las causas en que sin estar en posesion los Comendados